CLAUSULADO CONVENIO SED-02975-2024 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- SECCIONAL OCAÑA.

Entre los suscritos a saber, **EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** con NIT 800103927-7, representado legalmente para los efectos del presente convenio por la Doctora **LAURA CRISTINA CACERES NIÑO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 60.393.753 expedida en Cúcuta Norte de Santander, obrando en calidad de Secretaria de Despacho, código 020 grado 14 – Secretaria de Educación de Norte de Santander, nombrada mediante decreto No. 000005 de enero 02 de 2024, posesionada mediante acta 13297 del 02 de enero de 2024, en su condición de Secretaria de Educación de Norte de Santander en uso de las delegaciones especiales en materia de contratación conferida mediante Decreto 001514 de 08 Noviembre 2022,derogado por el Decreto 000073 del 15 de enero de 2024 quién en adelante y para todos los efectos derivados del presente convenio interadministrativo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y la otra **EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.350658 expedida en Pamplona (Norte de Santander) quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA,** quien obra en calidad de Director, mediante la resolución de nombramiento No 1740 del 29 de diciembre del 2021 y autorizada para celebrar convenios según Acuerdo No. 72 del 16 de diciembre de 2021, institución de educación superior y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Ocaña con NIT. 800-163130-0, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco de cooperación Interinstitucional, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES**: 1) Que, La Constitución Nacional en su artículo 1 señala: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. 2) Que el artículo 2° señala; son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, 3) Que, el artículo 67 de la Constitución Nacional establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. 4) Que el artículo 69 ibídem: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para la universidad del Estado". 5) Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 6) Que el artículo 286 de la misma égida señala: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley. 7) Que el artículo 287 ejusdem establece: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. 8) Que el artículo 288 de la misma Carta Fundamental ordena: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". 9.) Con el fin de dar cumplimiento a sus funciones legales, el

Departamento incluyó en su Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 Norte Territorio de Paz; en la Línea estratégica 2 Inclusión y Protección Social, sector 2.1 Educación (Abordaremos el derecho fundamental a la educación de calidad e inclusiva a lo largo de toda la vida, desarrollando las capacidades de la población para enfrentar los retos del siglo XXI. Buscamos no solo impartir conocimientos, sino también propiciar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos para potenciar sus habilidades y actitudes. Asimismo, contribuiremos al cierre de brechas con la ruralidad y a la construcción de una ciudadanía transfronteriza, transformando las relaciones entre los seres humanos y el mundo natural, con el objetivo de aprender a vivir juntos en un territorio en paz y sostenible.) – Programa 2.1.4 Hacia la Universalización de La Educación superior con calidad para reducir brechas e inequidades, cuyo objetivo es "Facilitar el acceso y permanencia a la educación superior para promover el desarrollo continuo y las alternativas de generación de ingresos para los ciudadanos del departamento ", que en la iniciativa 2.1.4.1 Aseguramiento del Acceso y la permanencia en los diferentes niveles de La Educación Superior, Meta 223 donde se contemplan: 4.000 beneficios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso y permanencia en la Educación Superior. 10) Que así mismo, en el programa de Gobierno – se encuentra la propuesta "7.2.1 Por más Educación de Calidad, Incluyente y Universal" – por lo cual continuaremos avanzado en la articulación con la política de gratuidad con el propósito de brindar oportunidades de acceso y permanencia a la educación superior a los jóvenes con dificultades económicas para acceder a esta. 11) En desarrollo de lo anterior y en sintonía con el Plan de Gobierno "Un Norte Territorio de Paz", se registró en el BPIN 2024004540040 en el banco de programas y proyectos de Inversión Departamental el Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Educación Superior en el departamento Norte de Santander". 12) Que el Programa de Subsidios de conformidad al Decreto 194 de 2013, quienes aspiren a ser beneficiarios del mismo deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Inscribirse y ser admitido como estudiante en uno de los programas de la Institución de Educación Superior jornada presencial. B) Asumir los

otros costos derivados del proceso de matrícula; c) Cancelar un 35% del valor de la matricula semestral. d) Mantener un promedio acumulado de 3.6 durante la carrera y las demás obligaciones allí establecidas. 13) Que, la Misión de La **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA** como Institución Pública de Educación Superior, está orientada al mejoramiento continuo y la calidad en los procesos de docencia investigación y extensión, en el marco de estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, cuyo propósito fundamental es la formación integral de profesionales, comprometidos con la solución de problemas del entorno, en busca del desarrollo sostenible de la región. 14) **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – SECCIONAL OCAÑA** es reconocida a nivel nacional como una Institución de Educación Superior por la calidad en la formación de profesionales y el compromiso de mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia de sus procesos de docencia, investigación y proyección social. 15) La ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la persona, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra y en su carácter de servicio 16) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. 17) Que, atendiendo la naturaleza pública de las partes se ha previsto la celebración de un Convenio Interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la

contratación directa. 18) Que, las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no están incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad contenidas en el Art. 8° de la Ley 80 de 1993. Que, en consideración a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas**: PRIMERA – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SECCIONAL OCAÑA, PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SUBSIDIOS QUE PERMITA EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES MENOS FAVORECIDOS – NIVELES 1, 2 Y 3 DEL SISBEN – DE NORTE DE SANTANDER MATRICULADOS A CARRERAS PRESENCIALES, Y A DISTANCIA EN LA EDUCACION SUPERIOR EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2022. SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** con la ejecución de este proyecto las partes suscribientes buscan: 1). Colaborar con la formación superior de estudiantes menos favorecidos por ser la educación el medio principal de construcción de valores de una sociedad. Es un elemento constitutivo del desarrollo humano, una capacidad esencial que abre las puertas a otras capacidades. 2). Generar un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.3). La equidad educativa es posible al proporcionar los recursos y ayudas que se necesitan para estar en igualdad de condiciones de acceder a la educación, continuar sus estudios y desarrollar al máximo sus capacidades. 4). Generar, una mayor cobertura de personas de escasos recursos, que puedan acceder a su formación Universitaria. 5). Evitar la deserción por parte del estudiantado universitario por carecer de los medios económicos necesarios para su formación. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) EL DEPARTAMENTO**: A) Coordinar junto con IES, un programa de servicio social por parte de los beneficiados con el subsidio dirigido a la población vulnerable del departamento como retribución al apoyo recibido del departamento con una intensidad de 40 horas semestrales previamente certificadas por la alcaldía de cada Municipio. B) Apoyar a los beneficiarios del subsidio que hayan cumplido

con lo estipulado en el decreto 194-2013 que reglamenta los subsidios con un porcentaje del 45% del total de la matrícula para el segundo semestre y se continúa con el mismo hasta que el estudiante termine su plan de estudio, siempre y cuando mantenga un promedio acumulado de 3.6 durante la carrera. C) EL DEPARTAMENTO se obliga a girar a nombre de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –SECCIONAL OCAÑA en la cuenta corriente No. 44604382-0 del BANCO DE BOGOTA (cuenta de manejo de matrículas financieras) el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000, oo) M/CTE, el cual se determinará multiplicando el número de estudiantes beneficiados por el porcentaje autorizado y a las tablas de matrículas vigentes establecidas por el Consejo Superior según Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2009. El valor correspondiente a cada periodo académico una vez se haga el análisis de los promedios y se tengan las certificaciones pertinentes de la Universidad, donde conste el listado de alumnos beneficiarios y la liquidación del subsidio que corresponde a cada uno de ellos. **2) DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SECCIONAL OCAÑA:** A) Asegurar que los programas académicos ofertados cuenten con el registro calificado correspondiente acorde a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y demás organismos que regulen la educación Superior en el País. B) Ofertar los programas académicos en la sede seccional Ocaña, para tal caso se debe contar con el respectivo registro calificado de los programas ofertados para esta seccional. C) Subsidiar con un 20% del valor de la matricula a los estudiantes de estratos 1,2y3 objeto de este convenio, valor en especie. D) Garantizar la infraestructura física y el personal docente idóneo y necesario para el desarrollo del presente convenio. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el Departamento corresponden al 45% del valor de las matrículas de los estudiantes nuevos y antiguos. **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –** apoyara la ejecución del Convenio con el 20% del valor de la matrícula y los ESTUDIANTES asumirán el 35% y los costos de los otros derechos académicos. **CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del mismo corresponderá al de la sumatoria de los subsidios efectivamente otorgados, según certificación de listado

de beneficiarios y subsidio otorgado a cada uno de ellos, expedida por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO.** El valor al que asciende el aporte del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER se girará una vez se cumpla con la expedición de la Certificación por parte de la UNIVERSIDAD donde conste los estudiantes que hayan culminado el semestre académico respectivo, el valor efectivo de los subsidios entregados, discriminando los aportes de las partes, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto convencional. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución es hasta el 30 de noviembre de 2024. **SEXTA - TERMINACION:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de los siguientes eventos: A) Por mutuo acuerdo de las partes. B) por incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes. C) Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. **SEPTIMA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El monto del presente convenio se pagará con cargo al RUBRO 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 004399 del 07 de octubre de 2024, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000). **OCTAVA - GARANTIAS**: De conformidad decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de las Garantías, no se exigirá garantías en el presente convenio interadministrativo. **NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para el perfeccionamiento tanto LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SECCIONAL OCAÑA como EL DEPARTAMENTO desde ya dispondrán los medios necesarios de comunicación, concertación, acuerdo e información previa para el conocimiento del contenido del convenio a fin de darle una interpretación uniforme. Para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **DECIMA – CONTROL Y SUPERVISION:** El Departamento Norte de Santander ejercerá la supervisión del presente contrato por medio de la Subsecretaria de articulación en educación posmedia adscrita al Despacho de la

Secretaria de Educación Departamental, quien deberá verificar que: 1) LA UNIVERSIDAD cumpla con las obligaciones adquiridas con la suscripción del presente Convenio. 2) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones convencionales por parte de LA UNIVERSIDAD. Este documento se constituye en requisito previo para el desembolso de los recursos, razón por la cual LA UNIVERSIDAD debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Profesionales, de conformidad a la normatividad aplicable. 3) Verificar que LA UNIVERSIDAD cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Profesionales, de acuerdo al monto del contrato.4) Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones, modificaciones, y suspensiones del Convenio, cuando sea procedente. 5) Proyectarlas actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución convencional. 6) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, conforme se encuentra consignado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **DECIMA PRIMERA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**: El personal que vincule LA UNIVERSIDAD SECCIONAL OCAÑA para la ejecución del presente convenio corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no generará por lo tanto ninguna relación laboral o contractual con el Departamento. **DECIMA SEGUNDA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Los representantes legales del DEPARTAMENTO Y DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SECCIONAL OCAÑA ,manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad legalmente consagradas. **DECIMA TERCERA - DOMICILIO DEL CONVENIO:** Se fija la ciudad de Ocaña como domicilio para la ejecución del presente convenio. **DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD**: Ninguna de las partes se harán responsables por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones

serán las que se originen en la ley y en el convenio. **DECIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que, de surgir controversias en el desarrollo del convenio, buscaran soluciones agiles y directas empleando para las mismas los mecanismos de solución directa establecidas en la Ley tales como el arreglo directo, la transacción y la conciliación.

En señal de conformidad se firma por quienes intervienen.